

La defensa del derecho al medio ambiente.

Vía administrativa y litigación en los diferentes órdenes jurisdiccionales.



ECO JUSTICIA

DR. EDUARDO SALAZAR ORTUÑO & CO.
ABOGADOS Y CONSULTORES MEDIOAMBIENTALES

Dr. Eduardo Salazar Ortuño
Abogado ambientalista
Doctor en Derecho



PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO (1992)

LA DEMOCRACIA AMBIENTAL

- *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.*
- *En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente** de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.*
- *Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.*
- *Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*

CONVENIO DE AARHUS

- Tratado Internacional de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (1998).
Entrada en vigor en España: marzo de 2005.
- TRES PILARES interrelacionados: acceso a la información, participación y acceso a la justicia
- Comité de Cumplimiento: intérprete del Convenio y acicate para las Partes
- Ratificado por la Unión Europea: aplicación uniforme en los Estados miembros a través de la **jurisprudencia del TJUE** y *ad intra* (*Reglamento Aarhus*)

EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL a partir del CONVENIO DE AARHUS

- Derecho instrumental necesario para el ejercicio del derecho (humano) al medio ambiente sano, junto con el acceso a la información y la participación (**tercer pilar**)
- La ciudadanía puede “necesitar **asistencia**”.
- **Régimen especial** para el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- Reconocimiento de **retos y obstáculos** en la situación de partida.
- Aplicación a **todos los órdenes jurisdiccionales**: frente a autoridades y particulares.

Artículo 9 del Convenio de Aarhus (I)

- Acceso a la Justicia tras el acceso frustrado a la **información ambiental** (art. 9.1 CA; Directiva 2003/4/CE)
- Acceso a la Justicia tras una **defectuosa participación** (art. 9.2 CA; Directiva 2003/35/CE)
- Acceso a la Justicia ante actos u omisiones de autoridades o terceros que supongan un **incumplimiento del Derecho Ambiental** (art. 9.3 CA).

Artículo 9 del Convenio de Aarhus (II)

- Amplio acceso a la justicia
- Procedimientos rápidos, equitativos, objetivos, poco onerosos o gratuitos
- Mecanismos de asistencia para eliminar obstáculos financieros (Ley 27/2006, de 18 de julio → beneficio de justicia gratuita para ONGs)
- Información al público sobre posibilidad de recurrir

Acceso a la Justicia ambiental en sede administrativa

- Acceso a la información ambiental (incluida la **información urbanística**)
 - convivencia con el régimen general de Transparencia
- Participación real y efectiva conforme al artículo 6 del Convenio de Aarhus:
 - Ampliación del concepto de **“interesado”**
 - Al inicio del proceso, cuando todas las opciones estén abiertas (alternativas)
 - **Plazos suficientes**
 - Respuesta a las alegaciones
- **Recursos administrativos ordinarios**: alzada y reposición
 - Especial interés en la suspensión ante eventuales daños al medio ambiente
- Recursos administrativos extraordinarios
- Inactividad y vía de hecho (caso *Janecek*)

OBJETO del Acceso a la Justicia ambiental

- Tutela judicial efectiva (art. 24 CE)
 - Bien jurídico colectivo medio ambiente: interés plurisubjetivo, colectivo/difuso
 - Derecho subjetivo /humano a un medio ambiente adecuado
 - Derechos subjetivos relacionados con el medio ambiente (salud, vida, dignidad, intimidad)

ÓRDENES JURISDICCIONALES

- ADMINISTRATIVO
- PENAL
- CIVIL

JUSTICIA ADMINISTRATIVA (I)

PRETENSIONES

- **Anulación de disposiciones generales, planes o actos administrativos** (licencias, autorizaciones)
- **Inactividad administrativa y vía de hecho.**
- **Obtener información ambiental injustamente denegada**
- **Forzar la participación pública indebidamente limitada**
- Acciones de **Responsabilidad Medioambiental o Responsabilidad Patrimonial de la Administración por daños al medio ambiente individuales** por causa funcionamiento anormal o deficiente de un servicio público.
- Inicio y participación en **expedientes sancionadores** para asegurar el control eficaz de la normativa y forzar la restauración de daños ambientales.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA (II)

- Legitimación de los *afectados/interesados* versus “acción pública”.
 - Acción pública reconocida solo parcialmente: urbanismo, costas,
 - Acción pública medioambiental reconocida solo en vía administrativa en algunas Comunidades Autónomas.
- **Complejidad** en cuestiones de:
 - *prueba,*
 - *normativa aplicable y*
 - *autoridad competente/responsable*
 - *daños ambientales históricos/difusos/transfronterizos*
- Culpa “*in ommitendo*” o “*in vigilando*” de la Administración, incumpliendo obligaciones de proteger el medio ambiente.
- Ciudadanía = *watchdog* → cumplimiento de la legalidad ambiental: realización de evaluaciones ambientales con períodos de información pública y de inspecciones a la actividad, e intervención de los órganos competentes en materia de protección ambiental, urbanística

JUSTICIA PENAL

- Persecución de los Delitos Ecológicos:
 - tipos generales,
 - tipos especiales y
 - tipo de prevaricación ambiental
- Accesoriedad administrativa y *Non bis in idem*
- Denuncia, querrela o personación adhesiva (acusación popular o acusación privada)
- Complejidad y coste de la prueba

JUSTICIA CIVIL

- **Acción preventiva**, de cesación o negatoria en el ámbito de relaciones de vecindad → inmisiones o injerencias intolerables + abuso de derecho.
- **Acción reparadora**, responsabilidad extracontractual ex art. 1908 Cc (*humos excesivos y emanaciones infectantes*)
- **Legitimación** activa y pasiva
- **Prescripción**: daños continuados
- **Supuestos específicos**: Ley de Arrendamientos Urbanos y Ley de Propiedad Horizontal

Nuevos paradigmas del Derecho Ambiental

- Los derechos de la Naturaleza
- La Ley 19/2022, de 30 de septiembre, por la que se reconoce personalidad jurídica y derechos propios al Mar Menor y su cuenca.
 - Tutoría del Mar Menor (artículo 3)
 - Ausencia de un Reglamento de desarrollo
 - Legitimación por representación (artículo 6) - casos

OBSTÁCULOS en el Acceso a la Justicia Ambiental (I)

- Legitimación: NO existe una acción pública general ambiental, pero sí en urbanismo
- Desequilibrio entre las partes.
- Complejidad de las causas y en la obtención de pruebas
- Dificultad para obtener suspensiones MEDIDAS CAUTELARES
- Lentitud
- Jueces no especializados (salvo en la Sala CA TS) y pocos fiscales y abogados.
- Ejecución de Sentencias

OBSTÁCULOS en el Acceso a la Justicia Ambiental (II)

- ECONÓMICOS:
 - Fianzas:
 - Medidas cautelares
 - Acusación Popular
 - Honorarios
 - Peritos
 - Abogados
 - Procuradores
 - Costas

PROPUESTAS de mejora del Acceso a la Justicia Ambiental

- Exención de fianzas en asuntos de interés público ambiental.
- Favorecimiento a la adopción de **medidas cautelares** que pretendan la evitación del daño ambiental.
- **Inversión** de la carga de la prueba.
- Peritos adscritos a los tribunales.
- Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de oficio específico ambiental
- Cambio en el sistema de imposición de **costas** en asuntos de interés público ambiental.
- Procedimientos específicos.
- **Tribunales especializados**